

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN
DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) la salud (...) para sus habitantes."*;
- Que,** de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas priorizarán productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el artículo 359 de la Norma Suprema ordena: que *"El Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social"*;
- Que,** El artículo 361 de la Constitución de la República establece *"el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;
- Que,** el artículo 363 numeral 7 ibídem establece: *"El Estado será responsable de: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso*

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”;

- Que,** el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el *“Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina: *“la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;*
- Que,** el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“11. (...) solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...).”;*
- Que,** el literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 259 ibidem la emergencia sanitaria se define como: *“toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

Que, los numerales 2, 3, 9 y 31 del artículo 6, ibídem, definen a los bienes y servicios normalizados como objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas; Catálogo Electrónico es un registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco; Convenio Marco es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio; y, Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional.

Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 9 de la Ley antes mencionada, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: “(...) 6. *Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna*”;

Que, el artículo 10 de la citada Ley Orgánica establece las atribuciones bajo las cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre ellas administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;

Que, los numerales 1, 7 y 9 del artículo 10, ibídem, establecen que el Servicio Nacional de Contratación Pública, asegurará y exigirá el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se le atribuye al Servicio Nacional de Contratación Pública la facultad de establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; y, dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública la suscripción de Convenios Marco derivados de procedimientos de selección de proveedores, en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes;

Que, el artículo 44 de la LOSNCP establece que, como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica referida en el párrafo precedente, dispone que: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento*”;

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

- Que,** el artículo 99 de la Ley ibídem señala que: “(...) *La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública entre otras, la siguiente: “*1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento ibídem dispone que el SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos: “(...) *5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o Servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva.*
- Las preferencias para las micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios.*
- Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.*”;
- Que,** la Disposición General Quinta de la Resolución Externa, R.E.-SERCOP-2015-000025 del 6 de febrero de 2015, que resolvió expedir el Reglamento de Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo, establecía: “*El SERCOP en su calidad de administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá excluir del catálogo los bienes o servicios por razones de orden técnicas o normativas o a pedido de las entidades públicas de inclusión económica social*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RESERCOP-2016-0000072, reformada mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-0000096, de 24 de enero de 2019, establece la responsabilidad del Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo: “(...) *Elaborar los informes de exclusión y/o suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo (...) Administrar la habilitación y deshabilitación de categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo (...)*”;
- Que,** el artículo 251, ibídem, establece que el: “*Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo Electrónico para la compra por parte de las entidades contratantes.*

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen total o parcialmente los Convenios Marco o Adendas suscritas, excepto en los casos en los que ya no existan proveedores catalogados. (...) Podrán ser causas de exclusión de productos: (...) d) Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control;

Que, de acuerdo al numeral 4 de la Vigésima Disposición Transitoria de la Resolución Externa Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, reformada mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-0000096, de 24 de enero de 2019, establece: “*Los efectos previstos en el artículo 251 de la referida resolución, sobre la exclusión de productos, misma que será aplicable a los convenios marcos suscritos con anterioridad a la expedición de esta resolución.*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en las atribuciones y responsabilidades del Director de Compras Inclusivas, literales a y g señalan: “*Desarrollar el modelo de gestión de catalogación de bienes y servicios para compras inclusivas con incorporación de actores de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, micro y pequeñas empresas en la contratación pública; (...). Realizar el análisis técnico y normativo de factibilidad para la inclusión de bienes y servicios del catálogo dinámico inclusivo*”;

Que, mediante Oficio Circular Nro. SERCOP-CTDC-2019-0013-C de 12 de febrero de 2019, se suspendieron temporalmente 4 productos del Catálogo Dinámico Inclusivo “Servicio de Limpieza”:

No.	FICHAS TÉCNICAS (NOMBRE DEL PRODUCTO)
1	Servicio de limpieza para las estaciones o paradas de buses y otros del transporte público urbano
2	Servicio de limpieza de unidades de transporte terrestre (buses, articulados, biarticulados, trolebuses.)
3	Servicio de limpieza y desinfección hospitalaria, unidad de salud (segundo nivel – pedido MSP-CZ9-HEG-2017-0020-O)
4	Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas. para el Hospital General San Francisco de Quito

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019-100, del 11 de marzo del 2019, se excluyeron los siguientes productos del Catálogo Dinámico Inclusivo “Servicio de Limpieza”:

No.	FICHAS TÉCNICAS (NOMBRE DEL PRODUCTO)
1	Servicio de limpieza para las estaciones o paradas de buses y otros del transporte público urbano
2	Servicio de limpieza de unidades de transporte terrestre (buses, articulados, biarticulados, trolebuses.)

Que, mediante resolución administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019-0176 del 12 de abril de 2019 se excluyó la ficha técnica sin proveedor denominada:

- Servicio de limpieza para terminales terrestres con extensiones de 165.000 a 180.000 metros cuadrados

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0098, del 09 de marzo del 2020, se excluyeron los siguientes productos del Catálogo Dinámico Inclusivo “Servicio de Limpieza”:

- Servicio de Limpieza y Desinfección Hospitalaria, Unidad de Salud (Segundo Nivel – pedido MSP-CZ9-HEG-2017-0020-O)
- Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria para unidades de Salud de segundo nivel con áreas especializadas. Para el Hospital General San Francisco de Quito.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2020-0088-M, de 11 de marzo de 2020, la Coordinadora de Catalogación designó a los Administradores de Catálogo Dinámico Inclusivo, y dispone observar lo establecido en el artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RESERCOP-2016-0000072;

Que, el Oficio Nro. MSP-MSP-2020-0520-O de 17 de marzo de 2020, suscrito por la Mgs. Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos, en su calidad de Ministra de Salud Pública, de “conformidad a la declaratoria de emergencia sanitaria a todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud a través de Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 por el inminente contagio de la pandemia del coronavirus COVID-19” señaló que:

“1.1 El día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

1.2 Mediante Acuerdo Ministerial 126 publicado en el Registro Oficial Suplemento 160 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública acordó: " Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población."

1.3 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 expedido el 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos del coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

1.4 El informe de situación No. 002 COVID 19_13032020 establece como una medida adoptada por el Gobierno Nacional frente al COVID -19, el hacer un llamado a que todos los municipios realicen la desinfección de terminales terrestres, en este sentido la mesa 2 del COE nacional ha establecido la necesidad de que los municipios y demás instancias cumplan con las medidas preventivas de desinfección necesarias para enfrentar la rápida propagación del COVID 19.

(...)

Partiendo de lo expuesto, se puede colegir que es un deber del Estado garantizar la salud de la población ecuatoriana, al constituir un derecho de los ciudadanos. No obstante, en las últimas semanas, el coronavirus COVID-19 ha puesto en alerta mundial a las naciones, a tal punto que la Organización Mundial de la Salud ha declarado como una pandemia a este virus; el cual ha ingresado a nuestro país, por lo que es indispensable que el Gobierno

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

Nacional efectúe todas las acciones necesarias para prevenir la propagación del virus en la población.

Como es de su conocimiento, las entidades contratantes (entre ellas las que brindan atención en salud a la población), están obligadas a contratar los productos que se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico (General e Inclusivo) del Portal de Compras Públicas que es administrado por el SERCOP.

Entre los productos del Catálogo están bienes y servicios directamente relacionados con la prestación del servicio público de salud, los cuales tienen especificaciones técnicas o términos de referencia diseñados para circunstancias normales de la prestación del servicio público de salud; no obstante, como se ha expuesto, el Ecuador se encuentra en situación de emergencia sanitaria, por lo que las necesidades de las entidades contratantes en torno a estos bienes y servicios es totalmente distinta, provocando que los productos catalogados no sean los idóneos para la provisión de salud pública, lo cual podría poner en riesgo la contingencia sanitaria y la salud de la población.

En ese sentido, a fin de garantizar la salud de la población y para poder continuar prestando un servicio de salud óptimo y acorde a la necesidad actual del país, es necesario que determinados productos catalogados puedan ser adquiridos por las entidades contratantes conforme los requerimientos y necesidades epidemiológicas actuales, sin dilaciones ni trámites que entorpezcan la provisión oportuna de estos bienes o servicios, particularmente por encontrarnos en una emergencia sanitaria.

3. SOLICITUD

*Considerando lo anterior, y buscando precautar la adquisición **oportuna, precisa y efectiva** de los bienes y servicios que, siendo diferentes, pudiesen presentar similitudes con aquellos que se encuentran incluidos en el catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar a usted, se proceda con la exclusión de los bienes y servicios que se pudiesen verse relacionados bajo las siguientes contrataciones:*

- Servicio de limpieza hospitalaria o de terminales terrestres inclusive aquellos que incluyen lavandería.*
- Los bienes de uso hospitalario incluidos los geles o alcoholes antisépticos y sus dispensadores relacionados.*
- Dispositivos médicos descartables y contenedores.”;*

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DCI-2020-0053-M, del 18 de marzo de 2020, el Director de Compras Inclusivas, pone en consideración del Comité de Catalogación, la revisión a las recomendaciones insertas en el informe técnico, elaborado por la Dirección de Compras Inclusivas, Informe técnico N° 000008 sobre la Exclusión de Fichas técnicas de limpieza y lavandería hospitalaria y limpieza de terminales terrestres conforme al requerimiento del Ministerio de Salud No. MSP-MSP-2020-0520-O, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, frente a la declaratoria de: “EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO, UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

CORONAVIRUS COVID-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN”, publicado mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020;

Que, el artículo 46 de la Resolución Interna R.I.-SERCOP-2019-0004 establece: “*El Comité de Catalogación estará conformado por los siguientes servidores públicos:*”

- a. *Coordinador/a Técnico/a de Catalogación o su delegado/a, quien lo presidirá;*
- b. *Director/a de Catálogo Electrónico o su delegado/a, quien actuará como Vicepresidente;*
- c. *Director/a de Desarrollo de Proveedores o su delegado/a;*
- d. *Director/a de Desarrollo de Compras Corporativas o su delegado/a; y,*
- e. *Director/a de Compras Inclusivas o su delegado/a”;*

Que, el artículo 48 de la Resolución ibídem establece: “*Atribuciones de los miembros del Comité de Catalogación. - Los miembros del Comité de Catalogación, adicionalmente podrán:*”

1. *Presentar propuestas de informes para ser puestos en conocimiento del Comité;”;*

Que, el artículo 50 de la misma Resolución establece: “*Atribuciones. - El Comité de Catalogación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*
(...) 2. *Resolver sobre las recomendaciones de la exclusión y/o suspensión de productos y proveedores catalogados en el Catálogo Electrónico (...).”*

Que, mediante Memorando Nro. **SERCOP-CTDC-2020-0107-M** de 19 de marzo de 2020, la Presidenta del Comité de Catalogación informó que el referido Comité en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004 y en base al informe técnico N° 000008 presentado por la Dirección de Compras Inclusivas, aprobó por unanimidad la recomendación de EXCLUSIÓN del Catálogo Dinámico Inclusivo de los siguientes productos de los procedimientos, Nros. CDI-SERCOP-001-2015 - SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS y CDI-SERCOP-006-2016 de “SERVICIOS DE LIMPIEZA” en cumplimiento del artículo 251 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 que establece la exclusión de Productos del Catálogo Dinámico Inclusivo “(...) d) *Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control;*”:

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. *Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material*

SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

2. *Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio*
3. *Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio*
4. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).*
5. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas)*

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

6. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel*
7. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.*
8. *Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1*

En ejercicio de sus atribuciones legales, la Coordinadora Técnica de Catalogación, en su calidad de Presidenta del Comité de Catalogación,

Resuelve:

Art. 1.- Excluir los siguientes productos del Catálogo Dinámico Inclusivo:

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. *Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material.*

SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

2. *Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio.*
3. *Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio.*
4. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).*
5. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas).*
6. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel.*
7. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.*
8. *Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1.*

Art. 2.- Disponer a los Administradores de Catálogo Dinámico Inclusivo, realizar las acciones necesarias que permitan la implementación de la presente resolución en base a lo previsto en el artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días de marzo de 2020.

Comuníquese y publíquese. –

Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN
COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

Certifico que la presente Resolución, fue firmada y aprobada el día de hoy, a los 19 días de marzo de 2020.

Abg. Armando Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



